

INFORME SECRETARIAL: Cali, julio 22 de 2020. A despacho del Señor Juez, informando que el término para subsanar la demanda venció y la parte interesada no subsanó. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 263
Radicación nro. 2020-00075-00

Cali, julio 23 de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Divorcio Contencioso por la señora Héctor Fabio Escobar Hernández, por intermedio de apoderado judicial, siendo demandado la señora María Beiby Fernandez Gómez, la cual no fue subsanada.
2. Por lo anterior, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda, ordenando devolver los documentos anexos a las partes, sin necesidad de desglose, cancelando la radicación y archivando el negocio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda por no haber sido saneada dentro del término de ley.
- SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución de los anexos a la Parte sin necesidad de desglose.
- TERCERO: **CANCELAR** la radicación y archivar el negocio, previa anotación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARITZA RICO SANDOVAL

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2020

Secretario: _____